

COMPARACIÓN DE LAS LEYES FRANQUISTAS CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ACTUAL

ESPAÑA	
Ley de Principios del Movimiento Nacional: España (17 de mayo de 1958) es "una unidad de destino en lo universal". "La comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social; pero los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la Nación".	Constitución Española, artículo 1.1: "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".
SOBERANÍA NACIONAL	
Ley Orgánica del Estado (1 de enero de 1967): "El jefe del Estado es el representante supremo de la Nación y personifica la soberanía nacional".	Constitución Española, artículo 1,2: "La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado".
FORMA POLÍTICA DEL ESTADO	
Ley de Principios del Movimiento: La forma política del Estado se encuadra en "los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinen las leyes fundamentales, la monarquía tradicional, católica, social y representativa".	Constitución Española, artículo 1.3: "La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria".
PARTIDOS POLÍTICOS	
Ley de Principios del Movimiento: El franquismo fue un régimen de partido único: el Movimiento Nacional; "entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada" (la Guerra Civil). La Ley Orgánica del Estado fijaba que "la jefatura nacional del Movimiento corresponde con carácter vitalicio a Francisco Franco, Caudillo de España".	Constitución Española, artículo 6 (pluralismo político): "La creación y el ejercicio de la actividad de los partidos políticos son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos".

REPRESENTACIÓN POLÍTICA	
Ley de Principios del Movimiento: "La participación del pueblo en tareas legislativas (...) se llevará a cabo a través de la familia, el municipio y el sindicato (...). Toda organización política de cualquier índole, al margen de este sistema representativo, será considerada ilegal".	Constitución Española, artículo 23: "Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en elecciones periódicas por sufragio universal". Artículo 23: "Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política".
DERECHO DE VOTO	
Ley Constitutiva de las Cortes (17 de julio de 1942): No existe sufragio directo ni universal. Los procuradores de las Cortes son elegidos por el sindicato único, los municipios, los cabezas de familia (hombres) y las mujeres casadas, y por los miembros de diversos organismos, estamentos y asociaciones de fidelidad franquista.	Constitución Española, artículo 23: El sufragio es universal y directo para todos los mayores de 18 años.
ESTADO AUTONÓMICO	
Ley de Principios del Movimiento (Estado centralista): "La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional".	Constitución Española, artículo 2 (Estado autonómico): "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran".
ESTADO Y RELIGIÓN	
Ley de Principios del Movimiento (Estado confesional): "La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento de la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación".	Constitución Española, artículo 16,3 (Estado laico): "Ninguna confesión tendrá carácter estatal". El artículo 16.1 garantiza "la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades".

DIVISIÓN DE PODERES	
Ley Orgánica del Estado: "El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones". "El jefe del Estado ejerce el poder supremo político y administrativo"..	Constitución Española: Establece un Estado en el que poder, "que emana del pueblo", se distribuye entre el Parlamento -con competencias legislativas-, el Gobierno -"que dirige la política nacional e internacional, las fuerzas armadas y ejecuta las leyes"-, y el Poder Judicial -integrado por jueces y magistrados, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley-.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Leyes Fundamentales: El presidente del Gobierno era designado por el jefe del Estado y sólo él podía cesarlo. Prácticamente a lo largo de todo el régimen el propio Francisco Franco compaginó ambos cargos.	Constitución Española: El presidente del Gobierno debe ser nombrado por mayoría en el Congreso de los Diputados. El Congreso "puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de una moción de censura" (artículo 113).
CONTROL DEL GOBIERNO	
Preámbulo de la Ley de Principios del Movimiento Nacional: Francisco Franco, jefe del Estado y presidente del Gobierno, sólo debía responder "ante Dios y ante la historia".	Constitución Española, artículo 66.2: "Las Cortes Generales (el Parlamento) controlarán la acción del Gobierno".
EL PARLAMENTO	
Leyes Fundamentales: Las Cortes están compuestas por una cámara legislativa que "colabora" con el jefe del Estado, que es quien tiene "la suprema facultad de dictar normas jurídicas de carácter general". La cámara está pensada para asegurar "el contraste de pareceres dentro del Régimen".	Constitución Española, artículos 66.1 y 2: "Las Cortes Generales (Congreso y Senado) representan al pueblo español" y "ejercen la potestad legislativa del Estado".
LIBERTAD DE EXPRESIÓN	
Fuero de los españoles (17 de julio de 1945): Todos los medios de comunicación estaban sujetos a censura previa. "Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado".	Constitución Española, artículo 20.1.a: "Se reconoce el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción". Artículo 20.2: "El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa".

LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN	
Fuero de los españoles: Da el derecho, pero se mutila. "Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido en las leyes".	Constitución Española, artículo 21: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesita de autorización previa". El artículo 22 reconoce "el derecho de asociación".
DERECHO DE HUELGA	
Fuero del trabajo (9 de marzo de 1938): "Los actos ilegales, individuales y colectivos, que perturben de manera grave la producción o atenten contra ella, serán sancionados con arreglo a las leyes". "La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada".	Constitución Española, artículo 28.2: "Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses". Otros puntos fijan el derecho a la negociación colectiva y demanda un estatuto de los trabajadores.
DERECHO AL TRABAJO	
Fuero del trabajo: "El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la patria".	Constitución Española, artículo 35: "Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio (...), sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo".
SINDICATOS	
Fuero del trabajo: Sólo existía el sindicato único y vertical (agrupaba a empleados y empresarios). El resto de modelos estaba prohibido.	Constitución Española, artículo 28.1: "La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección (...). Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato".
MATRIMONIO	
Fuero de los españoles: "El matrimonio será uno e indisoluble". La mujer estaba legalmente subordinada al hombre y no existía el divorcio.	Constitución Española, artículo 32.1 y 2: "El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos".

SERVICIO MILITAR	
Fuero de los españoles: "Constituye título de honor para los españoles el servir a la patria con las armas. Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la ley".	Constitución Española, artículo 30: "Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria".
MUJER	
Leyes Fundamentales: Las mujeres estaban subordinadas legalmente al hombre. Sólo podían votar en las elecciones a Cortes las mujeres casadas. Hasta 1970 el marido podía dar los hijos en adopción sin consultar a su mujer. Hasta 1975 se mantuvo vigente la llamada 'licencia marital', que suponía la necesidad de un permiso escrito del marido para que su esposa pudiese estudiar, trabajar, viajar, pedir un préstamo, etcétera.	Constitución Española, artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".
PENA DE MUERTE	
El Código Penal franquista incluía la pena de muerte como pena máxima para los delitos más graves. Los últimos reos a los que se le aplicó la pena de muerte en el régimen anterior fue a los miembros de ETA Ángel Otaegui y Juan Paredes Manot, 'Txiki', y a los miembros del FRAP José Humberto Baena, José Luis Sánchez Bravo y Ramón García Sanz. Los fusilamientos tuvieron lugar el 27 de septiembre de 1975, sólo dos meses antes de que muriese Francisco Franco.	Constitución Española, artículo 15: "Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra".
MAYORÍA DE EDAD	
Leyes Fundamentales: Situaban la mayoría de edad en los 21 años.	Constitución Española, artículo 12: "Los españoles son mayores de edad a los 18 años".

LENGUAS OFICIALES	
Leyes Fundamentales: La única lengua oficial era el castellano. El uso de otras lenguas estuvo perseguido.	Constitución Española, artículo 3.1 y 2: "El castellano es la lengua española oficial del Estado . Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos".
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
Ley Orgánica del Estado : No existió órgano independiente semejante. Lo más similar era la institución del 'contrafuero'. "Es contrafuero todo acto legislativo o disposición general del Gobierno que vulnere los Principios del Movimiento Nacional o las Leyes Fundamentales del Reino. En garantía de los principios y normas lesionados por el contrafuero se establece el recurso ante el jefe del Estado ".	Constitución Española, artículos 59 y siguientes: El Tribunal Constitucional es un órgano jurisdiccional independiente, cuyos 12 miembros se nombran por el Parlamento, por el Gobierno y por el Poder Judicial, y que es el máximo intérprete de la constitucionalidad de las leyes y el guardián y juez ante las lesiones de derechos fundamentales de los ciudadanos.
EL DEFENSOR DEL PUEBLO	
Leyes Fundamentales: No existía.	Constitución Española, artículo 54: Es una institución cuyo titular se designa por el Parlamento y que tiene como máxima función controlar y denunciar la posible vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos por la Administración.
REFORMA CONSTITUCIONAL	
Ley de Principios Fundamentales del Movimiento: "Los principios (del Movimiento Nacional) son permanentes e inmutables".	Constitución Española, artículo 169: La Constitución es una norma fundamental reformable. El Título X se dedica a regular este proceso. Está permitida su reforma total o sustitución y la ley marca los requisitos para abordarla. El único límite: "No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados de excepción".